

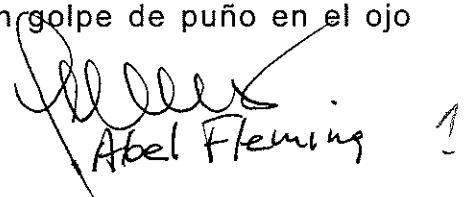
## CONCURSO N°241

## CASO 1

\_\_\_\_\_ En la apertura de juicio oral, la Sra. Fiscal acusó a Figueroa Nicolás Cristian por los delitos de coacción, robo en despoblado y lesiones leves agravadas, todo en concurso material. Aquellos delitos fueron denunciados por la ex pareja del acusado, la Sra. Norma Andrea Galata, separados desde hace diez días aproximadamente, aclarando que convivieron un año y seis meses. Los sucesos tuvieron lugar en fecha 29/12/2021 a horas 18, cuando la denunciante retornaba en su ciclomotor a la casa de su madre ubicada en San Javier. Fue cuando regresaba desde San Miguel de Tucumán al término de su jornada de trabajo en la sanguchería "El Papilo", oportunidad en que a la altura de la zona conocida como "el corte" en proximidades del río muerto, que la intercepta Figueroa, quien circulaba por detrás suyo en motocicleta, haciéndole detener la marcha en un punto intermedio del camino y pidiéndole que avance unos cien metros por una bici senda lateral de tierra. Ya en ese sitio totalmente despoblado y por el que nadie circulaba, en vez de conversar le jaló el cabello a la denunciante, pegándole golpes de puño en la cabeza y en el pómulo derecho, como así también le sacó el delantal y la bandeja de comida que llevaba, mientras la amenazaba, recriminándole que la denunciante había abandonado la vivienda que compartía con el acusado en calle Pellegrini 843 de San Miguel de Tucumán, manifestándole el imputado, textualmente, *"si vos no volvés conmigo vas a terminar mal, por las buenas o por las malas vas a volver conmigo ... ya van más de una semana que me dejaste sin ninguna explicación después de todo lo que te di...no te voy a dejar tranquila ya sé dónde trabajas, el camino que haces y todo..."*. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Menciona que las agresiones verbales y el maltrato viene desde hace meses desde cuando su ex pareja comenzó a consumir pasta base lo que motivó finalmente que la denunciante cortara la relación abandonándolo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Entre los hechos que destaca fue un golpe de puño en el ojo

  
Abel Fleming 1

derecho, como así también una fuerte golpiza en todo el cuerpo por parte del encartado, ambos documentados con certificado médico particular y corroboración en idéntico sentido por médico forense del Poder Judicial que indicó siete días de curación con igual tiempo de incapacidad laboral. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En el debate se pudo ver la filmación de una cámara de seguridad que registró el paso de las dos motocicletas y luego, siete minutos después, a horas 18,12 P.M. el retorno de ambos pudiéndose apreciar que la víctima tenía el cabello y la ropa desaliñada y le manaba sangre el arco superciliar izquierdo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Defensa en la presentación de su teoría del caso reconoció la existencia de los hechos, a los que justificó en el desequilibrio emocional en el que se encuentra su asistido, dado por su creciente adicción a las drogas y por la forma abrupta en que cortó la relación afectiva la denunciante, quien era para su representado el único apoyo con el que contaba y su fuente de contención. Agrega que el modo inavisado en que abandonó el hogar en víspera de Navidad, sin darle ninguna explicación y sin siquiera indicarle el domicilio al que se mudaría, hecho agravado ya que tampoco retiró todas sus pertenencias personales, lo que generó en el ánimo del acusado la ilusión que se trataba de una separación temporaria, por las fiestas de fin de año, pero que su pareja retornaría al hogar. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Indica que a los pocos días del abandono del hogar por parte de la denunciante su defendido inició un tratamiento para superar su adicción a las drogas, lo que comprueba con certificado de la Lic. Teresa Abrebanel, especialista en tratamiento de Drogadependientes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Después de producida toda la prueba en el debate, la Sra Fiscal en su alegato final destacó que los dichos de la víctima que fueron corroborados totalmente con las declaraciones testimoniales de las compañeras de trabajo de la damnificada, que vieron ese día como la siguió el acusado cuando la denunciante salió del trabajo, con los informes médicos correspondientes a las lesiones y el informe psicológico del imputado, y con la propia declaración de éste, quien

2

*mmel*  
SECRETARIA  
DE JUSTICIA  
Y FISCALIA  
GENERAL  
DE LA REPUBLICA

reconoció que era verdad lo denunciado, incluso que le quitó el delantal y la bandeja de comida que llevaba, el que luego se secuestró de su poder, aduciendo que no lo hizo para quedárselo, sino por bronca, porque ella se negaba siquiera a hablar de porqué lo había dejado.

\_\_\_\_\_ Añadió la Sra. Fiscal que debía tenerse en cuenta el informe psicológico de la Lic. Ana Ragueta, Psicóloga del Poder Judicial, que respecto a Figueroa dijo que presenta indicadores de consumo de sustancias, personalidad inmadura, tendencia a la fabulación y agresividad, con defensas insuficientes y baja tolerancia a la frustración, dificultad de adaptarse socialmente y tendencia dominante y autoritaria, Características del imputado que denotan la certeza del accionar amenazante y violento que tuvo para con la víctima. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En ese marco deben considerarse los hechos consumados, con sus particularidades, los que revelan una gravedad que subyace en detrimento de la salud psíquica y física de la víctima, en un marco de violencia contra la mujer. Puntualmente, la relación de pareja, existente en ese momento, se vio conflictuada desde que el encartado comenzó a consumir pasta base, sumado a su patología agresiva que exacerba su personalidad, lo cual desencadenó la sumatoria de sucesos puestos en juicio. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con ello concluye que se encuentran probadas la totalidad de las imputaciones efectuadas y al tratarse de delitos en concurso real, la escala penal tendría un mínimo de tres años de prisión. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Teniendo en cuenta para individualizar la pena las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P. (atenuantes y agravantes), considera como factor disminuyente de la pena el hecho del avance logrado por el acusado en el tratamiento que realiza, de lo que dio cuenta la Profesional tratante en su declaración en el debate, y al hecho que durante la sustanciación del proceso la víctima no reportó ningún nuevo incidente y manifestó durante el juicio que Figueroa le llevó todas sus cosas a la casa de la madre y le pidió disculpas. Sumó también en un sentido disminuyente de la pena el hecho que el mismo proviene de un medio rural rustico, criado en un marco de cultura patriarcal. Con

*Abel Fleming*  
Abel Fleming


escolaridad primaria incompleta se trata de un analfabeto funcional, desocupado al momento de los hechos por reiterados incumplimientos de sus compromisos como albañil debido a su adicción, concluyendo en que solicitaba condena al mínimo de tres años de prisión efectiva, y costas de conformidad a lo establecido en los artículos 149 bis, 89,92, 167, 55, 40 y 41 del Código Penal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En su alegato final la Defensa no cuestionó la ocurrencia de los hechos ni el encuadre jurídico. Tampoco negó la responsabilidad atribuida en la participación asignada al imputado. Sólo disiente con la modalidad de la pena, la que entendió no se ajusta al monto peticionado que posibilita dejarla en suspenso, al carácter de primario de su pupilo, quien no cuenta con antecedentes penales computables, a su actitud posterior al delito, ni en suma a todas las circunstancias atenuantes reconocidas por la Fiscal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Estima que la imposición de una condena efectiva contraría en el caso los fines de la pena, ya que interrumpiría el tratamiento que el acusado viene realizando para superar su adicción a la pasta base. Subraya el hecho que la Licenciada Abrebanel es una Psicóloga particular, y que no podría seguir tratando a su defendido de encontrarse éste en un contexto de encierro, lo que implicaría que la modalidad de pena efectiva sería en el caso juzgado contraria al fin resocializador de las penas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Haciendo uso del derecho a réplica la Sra. Fiscal dijo que como es sabido en estos casos de violencia de género, y específicamente, de violencia contra la mujer por parte de parejas que no aceptan la ruptura del vínculo, ello denota tendencias impulsivas e impredecibles, e indican la dificultad del imputado para internalizar al "otro" como sujeto autónomo dueño de sus propias decisiones. Por el contrario los mismos hechos probados en el juicio acreditan que Figueroa visualiza a su pareja como "cosa", como objeto manipulable, lo que traería aparejado el riesgo de violencia de género reiterativa y creciente en el encartado en caso de no sufrir éste un encierro concreto, al que ve como la única forma que éste asuma una

4

  
Dra. NADIA SOFIA NAJUL  
FISCAL EN LA  
PROSECUCION

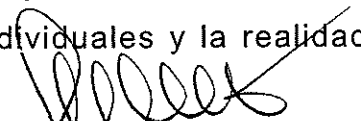
descalificación de sus actos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Puntualiza que los delitos cometidos son tres y que si bien solicitó el mínimo de la pena prevista para el hecho más grave, (el robo en despoblado) respecto de la modalidad de cumplimiento tuvo en cuenta que el delito de lesiones leves se cometió en forma agravada, lo que debe también ser valorado para que la sentencia sea de cumplimiento efectivo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Aseguró la Fiscal que a pesar Figueroa parece aceptar formalmente la separación decidida por su ex pareja, al haberle entregado su ropa y demás pertenencia y pedirle disculpas. Está sin embargo convencida que en todos los casos de violencia contra la mujer la única modalidad de pena que sirve a los fines de la prevención especial negativa y positiva, es el castigo concreto, porque éste suple el desamparo de las víctimas, declarándose en este caso y en todos los casos de violencia intra familiar partidaria de la imposición de penas efectivas.

\_\_\_\_\_ Entiende además que ello es una imposición legal por el compromiso asumido por la República Argentina al suscribir la Convención de Belem do Para. En estos casos estamos obligados a imponer penas efectivas, aunque sean de corta duración, toda vez que estamos obligados a castigar estos hechos que se explican en la relación asimétrica entre el hombre y la mujer. Poner una pena en suspenso equivale a dejar sin juzgamiento el delito, e importaría para la víctima una negación de Justicia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Recuerda que en lo atinente a la individualización judicial de la pena, corresponde recordar previamente dos premisas ineludibles que deben concurrir indisolublemente en el caso concreto para que la sanción impuesta sea verdaderamente, la consecuencia legítima del delito cometido. Por un lado, que la pena no puede ser tasada con criterios absolutos, tomando en cuenta sólo los resultados del delito y su gravedad; y por otro, que los aspectos a valorar en cuanto a la culpabilidad y a la peligrosidad, surgen más del tipo de delito que de la personalidad del autor, de sus circunstancias individuales y la realidad

  
Abel Fleming

que lo rodea. Teniendo en cuenta el tipo de delitos cometidos y su móvil es susceptible de graduación según la influencia de éstos en la determinación a delinquir, y de acuerdo a los hechos probados la conducta delictiva se traduce en hechos de violencia, convertidos en coacción, golpes y arrebatos efectuados en despoblado, actos que el imputado desplegó sobre la víctima, su ex pareja, a efectos de lograr anular su voluntad y que vuelva a convivir con él. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, considera que la pena a aplicarse debería ser de prisión efectiva. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En contrarréplica la Defensa dice que la modalidad de la pena a imponer, tanto como su monto y su modalidad de imposición, requieren un convencimiento razonablemente alcanzado mediante el triunfo racional de los factores incriminantes por sobre los que revisten carácter neutro o favorable al encausado, con estricta atención a las circunstancias particulares del caso y particularmente a la circunstancia que el conflicto de base se encuentra resuelto, situación ésta que se ha probado en la presente causa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Entiende que con la imposición de reglas de conductas, por un período de dos años, se trataría la principal afección que cuenta Figueroa, por lo que le se le debe imponer, entre otras varias, el someterse a tratamiento psicológico para tratar su patología agresiva y sus problemas con las adicciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Estas medidas se advierten como eficaces y con mejor posibilidad de éxito si se las lleva a cabo en libertad, a que se lleve adelante el tratamiento dentro de la cárcel. Ello no implica dejar el caso sin juzgamiento y no contradice lo dispuesto en la Convención de Belem do Para. Por otra parte, ante la violación de algunas de las condiciones que se le impongan, cabe la posibilidad de revocar la condicionalidad de la condena, aceptando de su parte que el Sr. Juez imponga las condiciones que le parezcan adecuadas y por el tiempo que las juzgue necesarias conforme lo autoriza el artículo 26 y 27 bis del Código Penal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ También encuentra fundamento a su posición en la

Dra. MARIA SOFIA NACOU  
SECRETARIA  
COMISION DE INVESTIGACIONES

conveniencia de evitar las penas privativas de libertad de corta duración, admitiendo su carácter perjudicial. La condena condicional se sustenta en principios humanitarios que impregnan todas nuestras leyes penales de fondo y de forma, y que halla su fundamento en la Constitución Nacional, este instituto se encuentra previsto como un derecho para el condenado, más que como una atribución judicial de carácter facultativo, que por cierto no debe ser ejecutada arbitrariamente sino en función de factores tales como la personalidad moral del delincuente, su actitud posterior al delito, los motivos que lo llevaron a delinquir, la naturaleza del hecho y otras circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de la libertad; pero fundamentalmente teniendo en miras los fines de la pena en relación con las circunstancias de caso y del autor. \_\_\_\_\_

**NOTA: Los concursantes deben realizar una sentencia conforme los elementos proporcionados en el caso, debiendo partir de los hechos que se le suministran y considerarlos probados. La introducción de otros extremos fácticos o probatorios será materia de disminución del puntaje a asignar. Se tendrá en cuenta tanto el contenido como la forma de la sentencia.**

**En relación a la fecha de los hechos se escogió una fecha futura para evitar que en los trabajos se planteen cuestiones relacionadas con la competencia, por tanto las sentencias se deben efectuar como si el Tribunal que se concursara ya estuviera en funciones y el caso se encontraría abarcado en su competencia.**

Abel Fleming

